



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00206 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 317 CGP

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 9 de agosto de 2021 se puso en conocimiento de las partes la respuesta que al oficio N° 384 del 25 de mayo de 2021 allegó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, indicando que el usuario tenía dos meses para cancelar el mayor valor para el registro de la medida de embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía real, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que informe si ya canceló los derechos de registro de la medida y/o adecúe su solicitud de terminación del proceso conforme a lo dispuesto mediante auto calendado 3 de junio de 2021, para lo cual se concede el término de 30 días so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrada la Litis y el embargo de los bienes objeto de garantía real es presupuesto para continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>157</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>30 de septiembre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1351d0bc1fe2173ebe62a6c426fa0079aa590be1bfaf0366dc04417d34ed707f

Documento generado en 29/09/2021 02:32:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**